

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 2680/2014
La Paz, 08 de octubre de 2014

VISTOS

La nota presentada por la Empresa “**AMERICAN CHEMICAL COMPANY S.R.L**” A.C.C. S.R.L. solicitando autorización para la adquisición de Productos Intermedios de Refinerías y/o Plantas de Extracción Licuables en un volumen de **200.000 litros/mes (2.400.000 litros anuales)** del producto **SOLVENTE 3 (AGUARRÁS)** de la Empresa **YPFB Refinación S.A.**

El Informe DRUIN 0231/2014 de 24 de septiembre de 2014 de la Dirección de Refinerías, Unidades de Proceso e Industrialización respecto de la solicitud de autorización de Solvente 3 (Aguarrás).

El Informe DTTC-ULGR /2014 de 08 de octubre de 2014 de la Dirección Técnica de Transporte y Comercialización a través de su Unidad Legal de Gestión Regulatoria, respecto de la solicitud de autorización de compra de productos intermedios - Solvente 3 (Aguarrás).

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado, de 9 Febrero de 2009 en su Artículo 365 manifiesta que: “Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley”, en este caso el Ente Regulador es la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, conforme dispone el inciso c) del Artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 en su inciso c) del Artículo 10 señala que las actividades petroleras se regirán por el principio de calidad, que obliga a cumplir los requisitos técnicos y de seguridad establecidos. Asimismo, el inciso g) del mismo Artículo establece el principio de adaptabilidad que promueve la incorporación de tecnología y sistemas de administración modernos, que aporten mayor calidad, eficiencia, oportunidad y menor costo en la prestación de los servicios.

Que, el inciso b) del Artículo 11 del mencionado cuerpo normativo, establece como objetivo general de la política Nacional de Hidrocarburos, ejercer el control y la dirección efectiva, por parte del Estado, de la actividad hidrocarburífera en resguardo de su soberanía política y económica.

Que, el inciso b) del Artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, asimismo en su Artículo 138 de la mencionada Ley define a los Productos Refinados de Hidrocarburos como los producto denominados carburantes, combustibles, lubricantes, grasas, parafinas, asfaltos, solventes, GLP y los Sub-productos y productos intermedios que se obtienen de los Procesos de Refinación del Petróleo.

Que, por su parte el Decreto Supremo No. 28701 de 01 de mayo de 2006, manifiesta en su Artículo 2, inciso II. “**YPFB**, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

1 de 4



Que, mediante Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, se aprueba el Reglamento de Calidad de Carburantes en su Anexo 1, teniendo por objeto establecer las especificaciones de calidad de los carburantes, cuando estos sean producidos, transportados, almacenados, importados o comercializados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, sin embargo, en vía de excepción el Artículo 13 del Reglamento de Calidad de Carburantes, establece que si alguna persona natural o jurídica, pública o privada requiera de un carburante con una especificación diferente a las detalladas en los Anexos A, B, C, D, E, F, y G del mencionado reglamento, esta deberá apersonarse ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos acompañando la información técnica y todo otra documentación que justifique su requerimiento. (...) previa evaluación técnica positiva, dictara una Resolución Administrativa expresa de autorización, contemplando la fiscalización del destino del carburante respectivo.

Que, la Disposición Final Segunda del mencionado Reglamento, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos reglamentara por Resolución Administrativa la producción, transporte, almacenaje, importación o comercialización de productos intermedios de refinerías y/o plantas de extracción de licuables que no se encuentren especificados.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2014 de 01 de agosto de 2014, aprueba y establece la lista, requisitos de las personas jurídicas, plazo determinado para la respectiva autorización para la compra de productos intermedios de refinerías y/o plantas de extracción de licuables que requieren autorización previa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para su comercialización en atención a la disposición final segunda del Reglamento de Calidad de Carburantes.

CONSIDERANDO

Que, el Informe DRUIN 0231/2014 de 24 de septiembre de 2014 de la Dirección de Refinerías, Unidades de Proceso e Industrialización, concluye que: 1) La Empresa American Chemical Company S.R.L. solicitó la autorización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la compra de **200.000 lt/mes** (2.400.000 litros anuales) del producto Solvente 3 (Aguarrás) de la empresa YPFB Refinación S.A. 2) La empresa American Chemical Company S.R.L. realizo los siguientes trabajos a objeto de subsanar las observaciones determinadas en Informe DRUIN 0133/2013 de 12 de agosto de 2013: 2.1.) Instalo un Sistema Electrónico con sensor de nivel y medidor de presión de la marca FAFNIR modelo VISY el cual permite una medición del nivel y presión dentro el tanque de almacenamiento de Aguarrás. 2.2.) Implemento un instructivo para la Identificación y Medición de Tanques en el cual se identifica que el tanque de Aguarrás tiene un Tipo de Control de Medición por medio de Telemedidores los cuales poseen un sensor de medición que desactiva la bomba de alimentación al momento de llegar al nivel establecido en el tanque. 2.3.) Contrato el "Servicios de Consultoría Asesoramiento y Gestión" del Ing. Enrique Penny Bardelli para la elaboración de un Informe de Inspección de Análisis de Riesgo. 2.4.) Implemento Procedimientos y Planes De Contingencia en casos de daños personales, en caso de incendio y en caso de derrames. 2.5.) Instalo un Sistema de Alarma Contra Incendio y Comunicación GPRS. 2.6.). Gestione Curso de capacitación a su personal, impartido por el cuerpo de bomberos Brigada 51 en el mes de febrero de 2014. 2.7.) Gestione el desarrollo de un Simulacro en sus instalaciones, impartido por el cuerpo de bomberos Brigada 51 en el mes de abril de 2014. 3) La solicitud de la empresa American Chemical Company S.R.L., cumple requisitos técnicos establecidos por la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2014 de 01 de agosto de 2014, para la Autorización de Compra de **200.000 lt/mes** (2.400.000 litros anuales) del producto Solvente 3 (Aguarrás) de la empresa YPFB Refinación S.A. Recomendando a su vez: "previa emisión del Informe Legal correspondiente, se emita un Acto Administrativo que Autorice la Compra Solvente 3 (Aguarrás) a la empresa American Chemical Company S.R.L. de la Empresa YPFB Refinación S.A., para fines de consumo propio, en el proceso de formulación para la producción de thinners, adhesivos, lacas, barnices, selladores, pinturas, etc. y que en el acto administrativo, se considere la obligación de la empresa

American Chemical Company S.R.L. de informar sobre los volúmenes de Solvente 3 (Aguarrás) adquiridos y consumidos trimestralmente".

Que, el Informe DTTC-ULGR 0280/2014 de 08 de octubre de 2014 de la Dirección Técnica de Transporte y Comercialización a través de su Unidad Legal de Gestión Regulatoria concluye: "Analizada la documentación presentada por la Empresa "**AMERICAN CHEMICAL COMPANY S.R.L.**" A.C.C. S.R.L. y en cumplimiento a la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2014 de 01 de agosto de 2014, se concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos mediante dichas disposiciones legales; asimismo, el Informe DRUIN 0231/2014 de 24 de septiembre de 2014, determina el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la Resolución señalada, para la Autorización de Compra de **200.000 litros/mes (2.400.000 litros anuales)** del producto **SOLVENTE 3 (AGUARRÁS)** de la Empresa **YPFB Refinación S.A.** por lo que Recomienda se emita la respectiva Resolución Administrativa de autorización para la compra de Productos Intermedios de Refinerías y/o Plantas de extracción de licuables, teniendo la misma una vigencia de 1 (un) año calendario.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema No. 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013 y la Resolución Administrativa ANH No. 2037/2014 de 01 de agosto de 2014 y a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa "**AMERICAN CHEMICAL COMPANY S.R.L.**" A.C.C. S.R.L., la Autorización de Compra de **200.000 litros/mes (2.400.000 litros anuales)** del producto **SOLVENTE 3 (AGUARRÁS)** de la Empresa **YPFB Refinación S.A.**, los cuales serán destinados exclusivamente para **CONSUMO PROPIO**.

SEGUNDO.- La Empresa "**AMERICAN CHEMICAL COMPANY S.R.L.**" A.C.C. S.R.L., queda prohibida de comercializar el producto autorizado en la presente resolución a favor de terceros, bajo alternativa de dejar sin efecto la autorización respectiva, quedando obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 1008 de 19 de julio de 1988 y normativa vigente.

TERCERO.- La presente autorización otorgada a la Empresa "**AMERICAN CHEMICAL COMPANY S.R.L.**" A.C.C. S.R.L., tiene validez de un 1 (un) año a partir de la fecha de su emisión, debiendo al cabo del mismo tramitar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la renovación de su autorización.



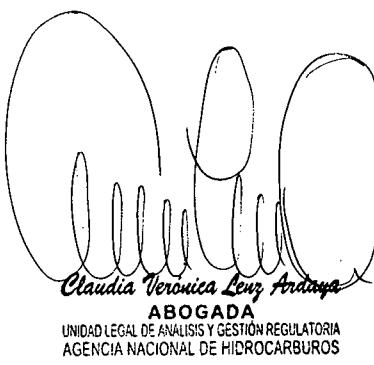
CUARTO.- Se instruye a la Empresa “**AMERICAN CHEMICAL COMPANY S.R.L**” A.C.C. S.R.L., informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sobre los volúmenes de **SOLVENTE 3 (AGUARRAS)** adquiridos y consumidos trimestralmente.

Comuníquese, regístrese, archívese.

Es conforme¹:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Claudia Verónica Lenz Araya
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



¹ RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 2680/2014